

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA</p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana</p> <p>ADMINISTRACIÓN:</p> <p>Taller tipográfico de la Casa de Expositos</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>La Instrucción de 22 de Mayo de 1925, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	---	---

Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Miralrío y Padilla de Hita, de la provincia de Guadalajara, para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Nominada por la Real orden de 28 de Octubre último una Comisión encargada de proponer un anteproyecto que sirva de base al Reglamento para la aplicación del Real decreto-ley de 4 de Junio de 1926 sobre garantía y contrastación de metales preciosos, y teniendo en cuenta que en el Reglamento que se proyecta se establecerán las normas a que han de sujetarse las funciones que en el Real decreto-ley se consignan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prorogue el plazo consignado en la segunda disposición transitoria del Real decreto-ley de

4 de Junio último hasta la publicación del Reglamento correspondiente; y

2.º Que por los Gobernadores civiles y las Jefaturas provinciales de industria se comunique al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria los nombres de los Fieles Contrastos de metales preciosos que a la vez de este cargo ejerzan profesiones industriales o comerciales relacionadas con el servicio sometido a su inspección.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Mariano Moreno Caracciolo, Presidente del Consejo de Administración de la Unión Aérea Española, S. A., en que solicita que se reduzca la cuantía de la fianza de las últimas concesiones de líneas aéreas y permitir que éstas se constituyan en papel del Estado y sobre todo retrasar esa constitución hasta que comience la explotación de la misma:

Considerando que es potestativo en la Administración fijar la cuantía de los depósitos que sirven de garantía para el cumplimiento de las condiciones de la concesión de líneas aéreas de servicio particular:

Considerando que si bien la garantía de dichos depósitos no necesita ser efectiva hasta que el servicio correspondiente haya sido puesto en práctica, es menester poner a salvaguardia los intereses de otros posibles solicitantes en mejores condiciones a quienes pudiese alejar la simple existencia de una concesión previa, aun cuando no tuviese el carácter de exclusiva:

Considerando que es conveniente fijar un tipo de fianza que esté en proporción con la amplitud de cada línea aérea:

Considerando que no hay inconveniente en que los depósitos para las fianzas de referencia se lleven a efecto en valores del Estado en las condiciones generales que corresponden a esta clase de depósitos:

Considerando que la modificación de las condiciones de concesión que sólo afectan a las fianzas no

cambia en nada las demás fundamentales de las mismas; pero que dichas modificaciones deben hacerse con carácter general; y

Considerando que el Estado debe dar las facilidades posibles que favorezcan el desenvolvimiento de los transportes aéreos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todas las concesiones de líneas aéreas de servicio particular otorgadas por este Departamento que no estén caducadas serán modificadas en la cuantía, forma y plazo para efectuar el depósito de la fianza que responde del cumplimiento de las demás obligaciones, con arreglo a lo siguiente:

1.º La cuantía de la fianza será la cantidad en pesetas que resulta de multiplicar la longitud teórica total de la línea aérea concedida (contando los trayectos entre etapas consecutivas en línea recta), por un coeficiente igual a 30 (treinta).

2.º El depósito se efectuará antes de solicitar la aprobación de cualquiera de los elementos que se proyecten implantar o aplicar al servicio de la línea, conforme se disponga en las concesiones y siempre treinta días antes de la inauguración, siendo por consiguiente necesario, cuando se haga la primera de dichas peticiones, acompañar el resguardo correspondiente de la Caja Central de Depósitos.

3.º El depósito de garantía se podrá efectuar en papel del Estado, en las condiciones ordinarias de estos depósitos.

4.º La condición de caducidad referente al plazo del depósito de fianza quedará sujeto a lo expresado en esta disposición.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBDIRECCIÓN DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo de Máquinas y Electrotecnia, vacante en la Escuela Industrial de Málaga, con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas; los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante; los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926; los Ayudantes meritorios de Escuelas Industriales comprendidos en el apartado 1.º de la Real orden de 7 de Abril último, y los Ingenieros industriales y Peritos industriales.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios, por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que, no perteneciendo a ninguno de estos Centros acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintiún años de edad, no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros industriales o Peritos industriales.

El plazo para la presentación de instancias se fija en treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», no admitiéndose después de transcurrido dicho plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

El presente anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y se expondrá en los cuadros de anuncios de las Escuelas Industriales.

Madrid, 18 de Enero de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo de Ciencias Físicoquímicas y Química industrial, vacante en la Escuela Industrial de Sevilla, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas; los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante; los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926; los Ayudantes meritorios de Escuelas Industriales comprendidos en el apartado 1.º de la Real orden de 7 de Abril último, y los Ingenieros industriales y Peritos industriales.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios, por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que, no perteneciendo a ninguno de estos Centros, acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintiún años de edad, no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros industriales o Peritos industriales.

El plazo para la presentación de instancias se fija en treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», no admitiéndose después de transcurrido dicho plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

El presente anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias, fijándose en los cuadros de anuncios de las Escuelas Industriales.

Madrid, 18 de Enero de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE GUADALAJARA

Concurso de Recaudadores

En la «Gaceta de Madrid», fecha 15 del corriente, se insertan los anuncios para la provisión, por concurso, de los cargos de Recaudador de la Hacienda pública en las zonas de Castropol (Oviedo) y Seguros (Salamanca).

Para actuar en el concurso de referencia, pueden los solicitantes presentar sus instancias en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, o bien en las Delegaciones de Hacienda, hasta el día 10 de Marzo próximo, fecha en que termina el plazo. Las condiciones para concursar pueden verse en la «Gaceta de Madrid» antes mencionada.

Guadalajara 18 de Febrero de 1927.—El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevila.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA—NEGOCIADO 4.º

Relación de las licencias de caza, uso de armas, galgo y hurón expedidas por este Gobierno durante el mes de Enero de 1927.

Número	NOMBRES	Clase de licencia	Vecindad
1	Feliciano Palanca	Caza	Fraguas.
2	Juan Aberturas	»	Arbancón.
3	Julián Moreno	»	Fraguas.
4	Fernando Llorente	»	Mesones.
5	Francisco González	»	Almoguera.
6	Vicente Martínez	»	Pradilla.
7	Zacarías Antón	»	Guijosa.
8	Nicolás Marco	»	Ciruelos.
9	Román Muela	»	Ablanque.
10	Melchor Muñoz	»	Idem.
11	Eustasio López	»	Cubillejo de la Sierra.
12	Alejandro Gil	»	Cillas.
13	Mariano Sabio	»	Traid.
14	Jenaro Sabio	»	Idem.
15	Francisco Sánchez	»	Alustante.
16	Marcelino Benito	»	Alcoroches.
17	Cipriano Domingo	»	El Ordial.
18	Lorenzo Cuevas	»	Idem.
19	Manuel Ortega	»	La Mierla.
20	Francisco del Val	»	Idem.
21	Julián Hernández	»	Píoz.
22	Plácido Pérez	»	Alcoroches.
23	Jacinto Roa	»	Valhermoso.
24	Julián Berges	»	Tierzo.
25	Norberto Díez	»	Tortuero.
26	Antonio Embid	»	Valhermoso.
27	José Clemente	»	Idem.
28	Andrés Clemente	»	Idem.
29	Modesto Bermejo	»	Sotodosos.
30	Juan Cuaresma	»	Valdealmendras.
31	Bernardo Martínez	»	Tierzo.
32	Bernardino Berges	»	Idem.
33	Marcelino Rier	»	Idem.
34	Natividad Ruiz	»	Gascueña.
35	Lorenzo Somolinos	»	Idem.
36	Leopoldo Blanco	»	Mirabueno.
37	Francisco Relano	»	Idem.
38	Manuel Pereda	»	El Casar.
39	Lázaro Abajo	»	Torrejón del Rey.
40	Bruno Abajo	»	Idem.
41	Pablo Herranz	»	Viñuelas.
42	Vicente Blás	»	Mohernando.
43	Sotero Sobrino	»	Anguita.
44	Estanislao Aguilar	»	Idem.
45	Pedro García	»	Utande.
46	Antonio Ubiña	»	Val de San García.
47	Julián Milla	»	Molina.
48	Federico Bernardas	»	Idem.
49	Jorge Ramiro	»	Rillo.
50	León Larada	»	Albalate.
51	Eladio Aguado	»	Millana.
52	Maximino Navarro	»	Idem.
53	Honorato Vindel	»	Idem.
54	Julio Pérez	»	Yunquera.
55	Atilano Escudero	»	El Casar.
56	Dionisio Asenjo	»	Gárgoles de Abajo.
57	José Sanz	»	Idem.
58	Cirilo Valderas	»	Ciruelos.
59	Marcelino Valderas	»	Idem.
60	Justo Mayor	»	Jadraque.
61	Pedro González	»	Hita.
62	Eladio Poveda	»	Cogolludo.

Numero	Nombre	Categoría	Municipio
63	Félix Sánchez	Caza	Balconete.
64	Aniceto Andrés	»	Valdegrudas.
65	Silverio Gálvez	»	Idem.
66	Manuel Prieto	»	Pastrana.
67	Martín Cambronero	»	Budia.
68	Gregorio Gálvez	»	Caspueñas.
69	Esteban Gálvez	»	Idem.
70	Bartolomé Cuadrado	»	Taracena.
71	Eustasio Lozano	»	Irueste.
72	Fermín García	»	Huetos.
73	Ignacio López	»	Valdeárenas.
74	Francisco Berlanga	»	Jadraque.
75	Vicente García	»	Mantiel.
76	Antonio Pastor	»	Olmeda de Cobeta.
77	Lorenzo Román	»	Fuentenovilla.
78	Antonio Martín	»	Condemios de Arriba.
79	Miguel Ranz	»	Palancarés.
80	Rafael Hernández	»	Tórtola.
81	Justo Mateo	»	Galápagos.
82	Santiago García	»	Ruguilla.
83	Bernardino Berlanga	»	Buenafuente.
84	José Ambrosio	»	Huertahernando.
85	Gregorio Cuenca	»	Colmenar.
86	Salustiano García	»	Valfermoso de Tajuña.
87	Constantino Más	Galgo	Galápagos.
88	Doroteo Gallego	»	Azuqueca.
89	Rafael Torija	»	Galápagos.
89 bis	Eugenio Ortega	Caza	Sacedón.
90	Luciano Molinero	»	Riofrío del Llano.
91	Manuel Fuertes	»	El Pobo de Dueñas.
92	Pedro Martínez	»	Navalpotro.
93	Eugenio Relaño	»	Idem.
94	Cecilio Sanz	»	Pradilla.
95	Saturnino Heredia	»	Cubillejo de la Sierra.
96	Valentín Izquierdo	»	Corduente.
97	Victoriano Pérez	»	Rueda.
98	Hipólito Velilla	»	Sigüenza.
99	Modesto Alguacil	»	Idem.
100	Florencio Bermejo	»	Tortonda.
101	Isidoro Utrilla	»	Tordelrábano.
102	Luis Heredia	»	Rueda.
103	Epifanio Medina	»	Tortonda.
104	Casimiro Bermejo	»	Idem.
105	Domingo García	»	Sotodosos.
106	Lucio Sanz	»	Campillo de Dueñas.
107	Pablo de Lara	»	Fuentenovilla.
108	Mariano de Lara	»	Idem.
109	Isaac de Lara	»	Idem.
110	Agustín Vesperinas	»	Romanillos de Atienza.
111	Félix Alonso	»	Idem.
112	Ricardo Remartínez	»	Santámera.
113	Daniel Viñuelas	»	Fuentelahiguera.
114	Mariano Pérez	»	Idem.
115	Mariano Martínez	»	Castellar de la Muela.
116	Bernabé de Lucas	»	Copernal.
117	Santiago López	»	Espinosá.
118	Mariano Cerrada	»	Valdelagua.
119	Domingo España	»	Capital.
120	Mariano Medina	Armas	Romanillos de Atienza.
121	Jacinto Romera	Caza	Malacuera.
122	Federico Romera	»	Idem.
123	Zoilo Gutiérrez	»	Romancos.
124	Raimundo Langa	»	Alaminos.
125	Juan Fernández	»	Viñuelas.
126	Francisco Gómez	»	Capital.
127	Antonio Lacroix	Armas	Usanos
128	Pantaleón Abad	Caza	Albares.
129	Pedro Sotillo	»	Bujálaro.
130	Julio Villamena	»	Albate de Zorita.
131	Mariano Sanchez	»	Tomellosá.
132	Laureano Gil	»	Azañón.
133	Antonio Canalejas	»	Gárgoles de Arriba.



134	Cristino Gonzalez	Caza	Millana.
135	Fernando Hernandez	»	Idem.
136	Francisco Pardo	»	Idem.
137	Francisco Moreno	»	Cifuentes.
138	Francisco Lucia	»	Veguillas.
139	Julián Martin	»	Galápagos.
140	Braulio Marcos	»	Tórtola.
141	Ramón Niño	»	Sauca.
142	Anselmo Marco	»	Archilla.
143	Victor Cid	»	Valhermoso.
144	Rufino Ibar	»	Concha.
145	Lucio Yagüe	»	Idem.
146	Dionisio Sanz	»	Idem.
147	Pedro Martinez	»	Idem.
148	Jerónimo Martinez	»	Idem.
149	José Pedraza	»	Idem.
150	Eusebio Manso	»	Bujarrabal.
151	Juan Villaverde	»	Huertapelayo.
152	Buenaventura Ramiro	»	Valhermoso.
153	Cándido Caja	»	Tierzo.
154	Herodoto Calomarde	»	Orea.
155	Rogelio Morencos	»	Sauca.
156	Fausto Moreno	»	Concha.
157	Gerardo Carlero	Galgo	Azuqueca.
158	Valeriano Calleja	»	Idem.
159	Antonio Perez	Caza	Fontanar.
160	Matías Esteban	»	Matarrubia.
161	Agustín Coracho	»	Valdearenas.
162	Eduardo Garcia	»	Gajanejos.
163	Angel Culson	»	Viana de Mondejar.
164	Isidro Benito	»	Azañón.
165	Nicasio Sanchez	»	Chiloeches.
166	Basilio Puebla	»	Viñuelas.
167	Mariano Viñuelas	»	Idem.
168	Severiano Pascual	»	Idem.
169	Juan Félix	»	Alovera.
170	Saturnino Martinez	»	Almoguera.
171	Mariano Herreros	»	Idem.
172	Luciano Orantes	Galgo	Trijueque.
173	Pablo de Marcos	Caza	Torrejón del Rey.
174	Francisco Bermejo	»	La Miñosa.
175	José Bautista	»	La Bodega.
176	Ignacio de Mingó	»	Idem.
177	Pedro Barbero	»	Idem.
178	Pedro Herranz	»	Huertahernando.
179	José Recio	»	Alcocer.
180	Jaime Sanchez	»	Zorita de los Canes.
181	Santos de la Fuente	»	Peñalver.
182	Ambrosio Ochoa	»	Valfermoso.
183	Saturnino Mayor	»	Moratilla de Henares.
184	Arsenio Suárez	»	Idem.
185	Miguel Expósito	»	Armuña.
186	Angel Corral	»	Idem.
187	Joaquín Chena	»	Fuenteleñcina.
188	Cayetano Saboya	»	Idem.
189	Plácido Simón	Galgo	Trijueque.
190	Paulino de la Guardia	Armas	Miedes.
191	Saturnino Atienza	Caza	Almadrones.
192	Urbano Merino	»	Idem.
193	Tomás Retuerta	»	Idem.
194	Miguel Carpintero	»	El Casar.
195	Pedro Ayllón	Armas	Idem.
196	Teodoro Pedroviejo	Caza	Hita.
197	Eloy Dongil	»	Yunquera.
198	Juan Sanz	»	Málaga del Fresno.
199	Anastasio Garralón	»	Yunquera.
200	Agapito Bazán	»	Saelices de la Sal.
201	Jenaro Barral	»	Casillas.
202	Mamerto Coracho	»	Cañizar.
203	Segundo Diaz	»	Cogolludo.
204	Evaristo Vega	»	Molina.
205	Mariano Martinez	»	Salmerón.

206	Martin Garrido.....	Caza	Salmerón.	134
207	Pedro Moreno.....	»	Mesones.	135
208	Hermenegildo Fernandez.....	»	Idem.	136
209	Román Rodriguez.....	»	Valdenuño Fernandez.	137
210	Antonio Vallejo.....	»	Usanos.	138
211	Anastasio Hernando.....	Armas	Bochones.	139
212	Catalino Espliego.....	Caza	Capital.	140
213	Bonifacio Vena.....	»	Idem.	141
214	Mariano Congostrina.....	»	Idem.	142
215	Manuel Letón.....	»	Valderrebollo.	143
216	Miguel Romo.....	»	Abánades.	144
217	Jenaro Romeral.....	»	Yela.	145
218	Nemesio Albares.....	»	Almoguera.	146
219	Julio Albares.....	»	Idem.	147
220	Tomás Gutiérrez.....	»	Abánades.	148
221	Domingo Almendros.....	»	Idem.	149
222	Angel Tabernero.....	»	Alhóndiga.	150
223	Gregorio Garcia.....	»	Albares.	151
224	Francisco Rello.....	»	Carabias.	152
225	Felipe Garcés.....	»	Las Inviernas.	153
226	Tomás Zarza.....	»	Idem.	154
227	Adrián Villaverde.....	»	Idem.	155
228	Dionisio Villaverde.....	»	Idem.	156
229	Maximino Rubio.....	»	Henche.	157
230	Pedro Picazo.....	»	Idem.	158
231	Federico Blanco.....	»	Idem.	159
232	Higinio Cristóbal.....	»	Alcocer.	160
233	Higinio Sobrino.....	»	Maranchón.	161
234	Antonio Lopez.....	»	Capital.	162
235	Serapio Monje.....	»	Garbajosa.	163
236	Gonzalo Burgueño.....	»	Almonacid de Zorita.	164
237	Julián Lucas.....	»	Capital.	165
238	Julián del Olmo.....	»	Sayatón.	166
239	Juan Torres.....	»	Humanes.	167
240	Tomás del Amo.....	»	Jadraque.	168
241	Casildo Ambite.....	»	Mondéjar.	169
242	Carlos Novella.....	»	Riba de Saelices.	170
243	Constantino Gonzalez.....	»	Matillas.	171
244	Jesús Barco.....	Armas	Taraceña.	172
245	Eulogio Gonzalez.....	Caza	Mirabueno.	173
246	Eusebio Rojo.....	»	Cortes de Tajuña.	174
247	Anselmo Bernal.....	Armas	Sigüenza.	175
248	Félix Sanz.....	Caza	Colmenar de la Sierra.	176
249	Santiago Lopez.....	»	Cortés de Tajuña.	177
250	Leandro Rojo.....	»	Idem.	178
251	Victor Llorente.....	»	Villarés de Jadraque.	179
252	Mariano Catalán.....	»	Cubillejo de la Sierra.	180
253	Jerónimo Pascual.....	»	Uceda.	181
254	Pedro Gonzalez.....	»	Fuentelahiguera.	182
255	Casimiro Hergueta.....	»	Uceda.	183
256	Felipe Portillo.....	»	Huertapelayo.	184
257	Pantaleón Burgos.....	»	Albares.	185
258	José Aragozo.....	»	Capital.	186
259	Mariano Garcia.....	»	Pálmaces de Jadraque.	187
260	Román Lopez.....	»	Budia.	188
261	Julián Martinez.....	»	Villaseca de Henares.	189
262	Juan Segoviano.....	»	Monasterio.	190
263	Julián Segoviano.....	»	Idem.	191
264	Baltasar Perez.....	»	Mazuecos.	192
265	Faustino Garcia.....	»	Muriel.	193
266	Valeriano Langa.....	»	Idem.	194
267	Mariano Larriba.....	»	Fuembellida.	195
268	Antonio Puerto.....	»	Sacedón.	196
269	Gregorio Puerto.....	»	Idem.	197
270	Gregorio Abad.....	»	Alarilla.	198
271	Domingo Casas.....	»	Idem.	199
272	Valentín Abad.....	»	Idem.	200
273	Cecilio Abad.....	»	Idem.	201
274	Celedonio Carreras.....	»	Cantalójas.	202
275	Félix Nolasco.....	»	Capital.	203
276	Damián Cubillo.....	»	Horché.	204
277	Pascual Muñoz.....	»	Sayatón.	205

278	Lorenzo García.....	Caza	Cendejas de Enmedio.
279	Pedro Recio.....	»	Torrejón del Rey.
280	Pablo Martínez.....	»	Fuembellida.
281	Epifanio Abad.....	»	Idem.
282	Saturnino Lopesinos.....	»	Mondéjar.
283	Claudio Magro.....	»	La Toba.
284	Leocadio Mateos.....	»	Humanes.
285	Julián Martínez.....	»	Tamajón.
286	Victor Lopez.....	»	Cabanillas.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto por la vigente ley de Caza. Guadalajara 1.º de Febrero de 1927.—El Gobernador civil interino, Sebastián C. de Vega.

Administración de Rentas Públicas de Guadalajara

Recuentos de ganadería

CIRCULAR

Restablecido el año natural a partir de 1.º de Enero de 1927, por Real decreto de 23 de Junio de 1926, han de ser modificados los plazos de formación de Apéndices al amillaramiento, con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1900, y como la formación de los Recuentos de ganadería, ha de preceder a la de los Apéndices, esta Administración estima procedente dar al efecto las instrucciones siguientes:

Tan pronto aparezca publicada la presente circular, los respectivos Alcaldes dispondrán lo conveniente para que por las Juntas periciales se lleve a cabo la citada operación de recuento de ganadería, teniendo para ello muy presente lo preceptuado en las diferentes reglas del artículo 56 del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Dicho recuento deberá estar terminado el día 10 del próximo mes de Marzo, se expondrá al público por término de cinco días, y será remitido a esta dependencia, resueltas las reclamaciones que contra el mismo se produzcan antes del día 1.º de Abril; bien entendido que, los que se remitan después de dicha fecha, no surtirán efecto en los repartimientos que se formen para 1928, único medio de que esta oficina pueda examinarlos y aprobarlos, si lo merecieren, antes del día 1.º de Mayo.

A más de coleccionar todas las altas y bajas que por riqueza Pecuaría se les tenga presentadas durante el último año, fijarán los oportunos edictos en los sitios de costumbre para conocimiento de todos los ganaderos del término municipal, y una vez reunidas todas las relaciones de alta y baja que se les presenten con todo el detalle de la regla 1.ª, designarán las Juntas periciales dos de sus individuos para que procedan a hacer los recuentos parciales, con todo el detalle previsto en la regla 3.ª, se refundirán estas relaciones parciales en una general y se expondrá esta general al público para oír reclamaciones, durante el plazo de cinco días, que serán resueltas si se presentaren por la Junta pericial y sus correspondientes recursos de alzada contra esas resoluciones, si los hubiere, serán remitidos juntamente con los recuentos a esta Administración de Contribuciones para su resolución; durante la exposición al público deberán acreditar, documentalmente, que están incluidos en la contribución Industrial los ganaderos no sujetos a la con-

tribución Territorial. Una vez hechos por la Junta pericial el examen y comprobación ordenados por la regla 5.ª, formularán las altas y bajas que deban efectuarse en el siguiente año, teniendo presente para las *Altas* que deben serlo todas las prescritas en los cuatro casos de la regla 6.ª y para las *Bajas* que puedan serlo únicamente las que se hayan justificado por los dueños de ganado en la forma prescrita en las reglas 2.ª y 7.ª, y que tienen por origen el cambio de vecindad de los ganaderos o la venta de los ganados, debiendo de ser en uno y otro caso, simultánea a la baja, su correspondiente alta en el término municipal donde hayan ido a parar los ganados correspondiendo la justificación de la baja a los interesados en ella, y siendo obligación de las Juntas periciales incluir en recuento todos los ganados cuyos dueños no justifiquen de esta manera su baja, con arreglo al párrafo 2.º de la regla 2.ª, estimándose compensadas durante el año las altas y bajas en la ganadería por nacimientos y muertes ordinarias; no se harán ninguna otra clase de bajas; pues las que por otras causas procedan, se acordarán a instancia de parte, previa justificación del hecho que las motiva y remitidas, acompañando al recuento, se confirmarían por esta Administración si procediese.

Cuando se trate de pérdida de la ganadería en todo o en parte, habrá que cumplir todos los requisitos previstos en el párrafo 4.º de la regla 9.ª del precitado artículo 56.

Los recuentos de ganadería habrán de comprender la relación general de todos los ganados existentes en el término municipal, sumados y arrastrados por caras en cuanto al número de ganados y líquido imponible que a cada uno de ellos corresponda, certificación de exposición al público y de su resultado y un resumen comparativo, por orden alfabético, de contribuyentes, de sus riquezas Pecuarías en el año de 1926-27 y de las que les correspondan en el próximo de 1927, teniendo en cuenta las altas y bajas respectivas ocurridas durante este recuento; habrá de consignarse también, a su final, un acta de aprobación del recuento de ganadería, firmada por la Junta pericial en pleno, y no se admitirán por esta Administración los recuentos en que no se hubiese cumplido con todos los requisitos reglamentarios precitados.

Observación importante

Habiendo sido aumentada la riqueza pecuaría en un 25 por 100 por Real decreto de 25 de Junio de 1926, en cada recuento que se forme se pondrán tres columnas totales, fijando en la 1.ª la riqueza imponible que a cada contribuyente le corresponda por sus diferentes clases de ganados como venía figurando en el recuento formado para 1926-27; en la 2.ª el 25 por 100 de la columna anterior, y en la 3.ª el total de las dos anteriores, que será la riqueza

za imponible a tributar por cada contribuyente en 1928.

Si como no parece probable hubiere algún término municipal donde no se hubieren presentado altas y bajas de riqueza Pecuaría y si una vez cumplida por la Junta pericial la obligación de practicar el recuento por distritos, no resultase diferencia alguna ni en el número de cabezas de ganados ni en el nombre de sus dueños, cumplirán en ese caso los Ayuntamientos y sus Juntas periciales, donde esto ocurra, remitiendo certificación en que así se haga constar.

No tienen que formar recuento de ganadería para el próximo año de 1928, por tener aprobados sus Avances catastrales y tributar ya en el corriente de 1927, por régimen de cuota, los pueblos de Albalate de Zorita, Albares, Almoguera, Almonacid de Zorita, Aranzueque, Arnuña, Alique, Castilforte, Córcoles, Drievés, Escariche, Escopete, Escamilla, Fuentelencina, Fuentelviejo, Fuentenovilla, Fuentelahiguera, Hontoba, Hontanillas, Hueva, Illana, Loranca de Tajuña, Mazuecos, Mondéjar, Moratilla de los Meleros, Pastrana, Peñalver, Pioz, Pozo de Almoguera, Renera, Romanones, Santa María de Poyos, Sayatón, Tendilla, Valdeconcha, Villaexcusa de Palositos, Yebra, Zorita de los Canes, Alcocer, Auñón, Chillarón del Rey, Millana, Pareja, Peralveche, Torronteras, Padilla de Hita, Rebollosa de Hita, Torre del Burgo, Alhóndiga, Berniches, Casasana, El Olivar, Sacedón, Salmerón, Cañizar, Casas de San Galindo, Castilmimbre, Copernal, Hita, Irueste, Lodanca, Pajares, San Andrés del Rey, Taragudo, Trijueque, Valdearenas, Valdegrudas, Valfermoso de Tajuña, Villanueva de Argucilla, Villaviciosa, Yola, Barriopedro, Heras de Ayuso, Fuentes de la Alcarria y Morillejo, porque en el régimen catastral la riqueza Pecuaría ha sido ya adicionada a la Rústica de cada contribuyente y formados sus tipos evaluatorios por la suma de esas dos riquezas, con arreglo a los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento para la ejecución y conservación del Avance catastral de la riqueza Rústica y Pecuaría de 23 de Octubre de 1913.

Guadalajara 16 de Febrero de 1927.—El Administrador de Rentas, Antonio Gutiérrez del Olmo.

Escuela Normal de Maestras de Guadalajara

ANUNCIO

En uso de las facultades que me concede la Real orden de 10 de Marzo de 1925 («Gaceta» del 15) y Orden de la Dirección general de primera enseñanza de 26 de Enero último, se anuncia por el presente la provisión de Ayudantías gratuitas en esta Escuela Normal.

Es condición indispensable para optar a las referidas plazas estar en posesión del Título de Maestra de primera enseñanza superior o su equivalente el de primera enseñanza, con arreglo al vigente plan de estudios.

Las instancias dirigidas a esta Dirección, habrán de presentarse en el plazo de ocho días, acompañadas de los méritos y sus justificantes.

Guadalajara 17 de Febrero de 1927.—La Directora, M.^a de los Remedios de Medrano y Lorens.

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Repertimiento girado a los Ayuntamientos de este partido judicial, para atender a los gastos de administración de justicia, según presupuesto aprobado en sesión de 28 de Diciembre de 1926, por la Junta, en el que se indica el cupo que corresponde satisfacer a cada pueblo, y que se publica para conocimiento de los mismos.

PUEBLOS

CUOTA ANUAL
Pesetas Cts.

Aldeanueva de Guadalajara.....	65 78
Alovera.....	111 90
Azuqueca de Henares.....	169 56
Cabanillas del Campo.....	245 34
Casar de Talamanca.....	222 48
Centenera.....	79
Ciruelas.....	142 60
Chiloeches.....	227 85
Fontanar.....	117 39
Galápagos.....	87 38
Guadalajara.....	2374 06
Horche.....	455 47
Iriépal.....	121 30
Lupiana.....	177 50
Marchamalo.....	277 02
Mohernando.....	108 85
Pozo de Guadalajara.....	63 67
Quer.....	74 56
Taracena.....	113 38
Tórtola de Henares.....	166 43
Torrejón del Rey.....	135 71
Usanos.....	200 08
Valdarachas.....	69 47
Valdeavuelo.....	52 45
Valdenoches.....	64 94
Villanueva de la Torre.....	72 62
Yebes.....	80 72
Yunquera de Henares.....	243 72

Guadalajara 15 de Febrero de 1927.—El Alcalde Presidente, Antonio Fernández Escobar.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

La rectificación del padrón municipal de habitantes del año 1926, por quince días, en los pueblos siguientes:

- Pelegrina.
- Arbancón, la rectificación del padrón municipal de habitantes del año 1926, por quince días, y las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, por id. id.
- Arbeteta, las cuentas de caudales o Depositaria del segundo trimestre del semestre de 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1926, por ocho días.
- Aguilar de Anguita, las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, por quince días.
- Cortes de Tajuña, id. id., por id.
- Luzaga, id. id., por id.

(c) Ministerio de Cultura 2006